



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201700295 seguido contra FLOR ESMERALDA GONZALEZ NIÑO EN CALIDAD DE FISCAL 140 SECCIONAL DE BOGOTÁ, por queja formulada por JHONY FRANDERY BELLMONT, con fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia 5 de abril de 2019, proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la cual se sancionó con **suspensión de un (1) mes** a la doctora **Flor Esmeralda González Niño**, en su calidad de Fiscal 140 Seccional de Bogotá, por haber sido hallada responsable de la incursión en la falta prevista en el numeral 2° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo señalado en los artículos 4° y 7° de la misma norma, constitutiva de falta GRAVE, en la modalidad CULPOSA.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 30/08/2022, para notificar a FLOR ESMERALDA GONZALEZ NIÑO EN CALIDAD DE FISCAL 140 SECCIONAL DE BOGOTÁ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón**  
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Suárez Uribe**  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201902006 seguido contra MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA, por queja formulada por JHON FREDDY RAMIREZ ROA, VIVIANA JHOANA LEMUS MENDOZA, JAVIER APARICIO TORRES, MANUEL ANTONIO HERNANDEZ ROA, con fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia 15 de febrero de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada María Cristina Blanco Becerra por quebrantar el deber establecido en el numeral 8° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta descrita en los numerales 4° y 6° del artículo 35 *ibidem*, sancionándola con tres (3) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 30/08/2022, para notificar a MARIA CRISTINA BLANCO BECERRA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 250001102000201101549 seguido contra RICARDO DIAZ CARDENAS, por queja formulada por SAUL CAMPA MORENO, con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia del doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado **RICARDO DÍAZ CÁRDENAS**, tras incurrir en la falta disciplinaria descrita en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, por infringir el deber profesional consagrado en el artículo 28 numeral 8º *ibídem*, a título de dolo, y le impuso la sanción de exclusión en el ejercicio de la profesión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 30/08/2022, para notificar a RICARDO DIAZ CARDENAS Y SU APODERADA ADRIANA MARCELA SANCHEZ YOPASA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Nuñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201802094 seguido contra ALVARO CALDERON ARIAS, por queja formulada por JOSE RAMIRO BARBOSA CAMACHO, con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. MODIFICAR** la sentencia apelada proferida el 30 de septiembre de 2019 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó al abogado **ÁLVARO CALDERÓN ARIAS** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **CUATRO (04) MESES Y MULTA CONCURRENTES DE TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, tras hallarlo responsable de vulnerar los deberes contemplados por el artículo 28 numerales 8° y 10°, y como consecuencia de ello incurrir en las faltas contenidas en los artículos 35 numeral 1, a título de dolo y, 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, y en su lugar: **•ABSOLVER** al abogado **ÁLVARO CALDERÓN ARIAS** de la conducta atribuida descrita en el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, por el incumplimiento del deber contenido en el numeral 8° del artículo 28, de la misma ley, por las razones expuestas en precedencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad del doctor **ÁLVARO CALDERÓN ARIAS**, por la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, por su conducta omisiva al no entablar el derecho de petición ante el **COMITÉ DE ASCENSOS ARMA DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO NACIONAL**, promover acción de tutela en caso de no darse respuesta a la petición e iniciar demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. **•REDUCIR** la sanción impuesta en primera instancia, a **SUSPENSIÓN DOS (2) MESES** y la **MULTA A UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 30/08/2022, para notificar a ALVARO CALDERON ARIAS Y SU APODERADA CRISTINA GAMBOA PERALTA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201802275 seguido contra GLORIA CARMENZA MILLAN LONDOÑO, por queja formulada por MARIA DEL CARMEN SALCEDO PEÑA comisaria de familia, con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 31 de julio de 2019, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogada **Gloria Carmenza Millán**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.154 y portadora de la tarjeta profesional No. 68.125 del Consejo Superior de la Judicatura, por incurrir en la falta prevista en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, le impuso sanción de censura.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 30/08/2022, para notificar a GLORIA CARMENZA MILLAN LONDOÑO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201700469 SEGUIDO CONTRA JOSE RAMON CRUZ LOPEZ, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO-SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE NARIÑO, CON FECHA DIECISIETE (17) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR** LA SOLICITUD DE NULIDAD INVOCADA POR LA DEFENSORA DE OFICIO DEL DISCIPLINABLE, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA. **SEGUNDO: CONFIRMAR** EL FALLO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 PROFERIDO POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, EN EL QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR** AL ABOGADO **JOSÉ RAMÓN CRUZ LÓPEZ** CON **CENSURA**, POR INCURRIR DE MANERA CULPOSA EN LA FALTA DEL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DE LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 6° Y 15 DEL CANON 28 DE LA MISMA NORMA, CONFORME A LO DICHO

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 30/08/2022, PARA NOTIFICAR A. JOSE RAMON CRUZ LOPEZ Y A SU ABOGADA CARMEN HELENA ROSERO HIDALGO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA MUÑOZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110010102000201502405 00 seguido contra GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELAEZ - MAGISTRADA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, por queja formulada DE OFICIO - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATAURA DE ANTIOQUIA SALA ADMINISTRATIVA, con fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la doctora GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ**, Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, por haber incurrido en la prohibición descrita en el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, adicionado por el artículo 9º de la Ley 1395 de 2010, e incisos 1 y 2 del artículo 200 de la Ley 1450 de 2011, al tenor de lo dispuesto en el artículo 196 del CDU, falta que se estructura bajo la modalidad CULPOSA y se considera definitivamente como **GRAVE** a título de **CULPA GRAVE**, conforme a las motivaciones consignadas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, sancionar a la doctora **GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ**, Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, con **SUSPENSIÓN** por el término de **TRES (3) MESES** en el ejercicio del cargo.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 30/08/2022, para notificar a GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELAEZ - MAGISTRADA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201800832 SEGUIDO CONTRA MARIO FERNANDO ZAPATA CALVACHE, POR QUEJA FORMULADA POR JHON ALEXANDER ACOSTA RODRIGUEZ, CON FECHA DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO.** – **CONFIRMAR** LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, EL 15 DE MARZO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON **CENSURA** AL ABOGADO **MARIO FERNANDO ZAPATA CALVACHE**, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE HABER DESCONOCIDO EL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y CON ELLO INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 30 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, A TÍTULO DE DOLO, CONFORME LO MANIFESTADO EN ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 30/08/2022, PARA NOTIFICAR A MARIO FERNANDO ZAPATA CALVACHE VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

ELABORÓ:   
JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:   
LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201800562 SEGUIDO CONTRA LILIANA DE LEON MONTES, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA CLAUDIA BASTIDAS LOPEZ, CON FECHA TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: NEGAR LAS NULIDADES PROPUESTAS POR LA DISCIPLINABLE. SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA EMITIDA EL 16 DE JULIO DE 2021 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, DE LA SIGUIENTE MANERA: A. ABSOLVER A LA ABOGADA LILIANA DE LEÓN MONTES POR LOS HECHOS OCURRIDOS ENTRE EL 28 DE ENERO DE 2014 Y 17 DE ABRIL DE 2017, COMO TAMBIÉN LOS DÍAS 14 DE MARZO Y 25 DE OCTUBRE DE 2018, EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. B. CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DE LA ABOGADA LILIANA DE LEÓN MONTES, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 33 NUMERAL 8° DE LA LEY 1123 DE 2007, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL APARTADO CONSIDERATIVO. C. IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA UNA SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 30/08/2022, PARA NOTIFICAR A LILIANA DE LEON MONTES Y SU ABOGADA KAREN XIMENA MARTINEZ CORAL, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
**Secretario Judicial**

ELABORÓ: JARRIZÓN ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>